

**CONSTANCIA:** Popayán, 3 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00513, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA  
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2021-00513  
Demandante: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLIN  
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS

**Interlocutorio N° 1731**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa factura de venta N° FH 2674619, por valor de \$ 59.290.634 de la que se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de mora desde el 13 de marzo de 2021 hasta el día del pago total de la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del

artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de la demandada; ASMET SALUD EPS SAS, y a favor de la parte demandante; HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLIN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$59.290.634) M/TE;** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la factura N° FH 2674619 suscrita el 10 de febrero de 2.021.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

**SEGUNDO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. **o** a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO, identificado con C.C. N° 71.215.729 y T.P. N° 255.798 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE:**

La juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

*AZI*

2021-513

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e4c5f751778109bccd94ec964a9ff29b3109b845f2fd671f4b56de0bfc9c74**  
Documento generado en 03/11/2021 05:05:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**